JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de octubre de dos mil veinte

Proceso	Divisorio por Venta
Demandante	Lizeth Yessenia Valencia Jaramillo
Demandado	Leobardo de Jesús Gómez y otro
Radicado	05001 40 03 028 **2019 00296** 00
Asunto	No accede solicitud. Nombra nuevo apoderado en amparo de pobreza

Mediante escritos presentados el 7 y 22 de septiembre del presente año, el demandado Jhonnatan Duque, solicita se fije fecha de audiencia para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble vinculado en este asunto, petición que en idéntico sentido elevó el apoderado de la parte actora el pasado 30 de julio.

Al respecto es necesario citar el **ACUERDO PCSJA20-11632 30/09/2020** "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020.

Artículo 14. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.

Artículo 30. Protocolos locales. La Dirección Ejecutiva y cada dirección seccional, en coordinación con los consejos seccionales respectivos, definirán y expedirán un protocolo local en el que se establezcan las acciones y responsabilidades concretas en las sedes a su cargo para asegurar el cumplimiento de la circular DEAJC20-35 y de los lineamientos establecidos en este Acuerdo".

En razón de lo expuesto, por el momento, no es posible acceder a lo peticionado por los profesionales del derecho, hasta tanto el Consejo Seccional no expida el protocolo local, que determine las acciones a seguir para la celebración de audiencias de remate.

De otro lado, la abogada CAROLINA ARANGO FLÓREZ presenta excusa frente a la designación que se le hizo como defensora de oficio del codemandado LEOBARDO DE JESÚS GÓMEZ MUÑOZ en auto del 4 de agosto del año que transcurre (fls. 112-113 expediente digital primera parte).

Ahora, el numeral 21 del artículo de la Ley 1123 de 2007 establece en cuanto a los deberes del abogado que: “Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada”.

Es claro que el término “defensor de oficio” es una figura que cobija tanto a los curadores ad-litem como al representante en amparo de pobreza, y dado que dicha norma continúa vigente es perfectamente aplicable en este caso donde la abogada CAROLINA ARANGO FLOREZ relacionó más de 3 procesos en los que está actuando como defensora de oficio, en unos casos como curadora y en otro como representante bajo amparo de pobreza, según las constancias aportadas; procesos que continúan vigentes, tal como pudo verificarse a través del Sistema de Gestión Judicial, por lo tanto se aceptará su excusa, y se procederá a nombrar como apoderado en amparo de pobreza para el señor **LEOBARDO DE JESÚS GÓMEZ MUÑOZ**, al **Dr. IVÁN DARÍO DAZA GALLEGO distinguido con la T.P.143.379 del C. S. de la J, quien se localiza en la Calle 51 No. 49-11 de Medellín, correo electrónico IDADAZAG@HOTMAIL.COM.**

El nombramiento del auxiliar de la justicia designado se le comunicará a su dirección electrónica, a quien se le indicará que su cargo es de obligatoria aceptación, y que deberá tomar posesión del mismo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de dicho nombramiento.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad88c787ef2d01758785aeeacb9fb9b684ac6ecc3507ccb5b25f86bb773d7a6b

Documento generado en 14/10/2020 07:13:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica